**BOLETIN N° 14.145-10**

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN RELATIVO A LA EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO/OFICIALES”, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

**1°)** Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN RELATIVO A LA EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO/OFICIALES”, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**2°)** Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

**3°)** Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Angel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic,** don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Schalper**, don Diego; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

**4°)** Que Diputado Informante fue designado el señor **Ascencio**, don Gabriel.

**I.- ANTECEDENTES**

El presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

**II.- CONTENIDO DEL ACUERDO**

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 11 Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de fortalecer las relaciones de amistad entre ambos Estados.

El Artículo 1 dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos o de servicios/oficiales válidos, los familiares menores de edad y los familiares dependientes que cuenten con dichos pasaportes, podrán entrar, salir y transitar, sin visa, por el territorio de la otra Parte, por un período no superior a noventa (90) días, dentro de un periodo de seis (6) meses, desde la fecha de ingreso. Sin perjuicio de lo anterior, este periodo podrá ser renovado por las autoridades competentes de las Partes, según la legislación interna de cada Parte, a solicitud por escrito de la Misión Diplomática o Representación Consular del Estado que envía.

El Artículo 2 prevé que los titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio/oficiales válidos, destinados como miembros de una Misión Diplomática u Oficina Consular en el territorio de la otra Parte, deberán ser acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor y podrán entrar, permanecer y salir del territorio, sin necesidad de visa durante la destinación. Norma similar se aplicará a los familiares dependientes de dichos funcionarios siempre y cuando sean titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio/oficiales y a los familiares menores de edad cuyos nombres sean incluidos en los pasaportes diplomáticos o de servicio/oficiales de los referidos funcionarios.

Seguidamente, el Artículo 3 prescribe que, los beneficiarios del presente Acuerdo podrán entrar y salir del territorio de la otra Parte a través de los cruces fronterizos estatales abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

Cabe destacar que el Artículo 4 preceptúa que, en caso de extravío o daño del pasaporte diplomático o de servicio/oficial, dentro del territorio de la otra Parte, el titular del mismo, deberá informar a la autoridad competente de la Parte receptora.

De conformidad con el Artículo 5, los beneficiarios del presente Acuerdo están obligados a cumplir con la legislación vigente en el territorio de la otra Parte.

El Artículo 6 establece que las Partes podrán suspender total o parcialmente la aplicación del Acuerdo debido a razones de seguridad nacional, orden público y salud pública. Tanto la suspensión como el término de esta medida, regirán inmediatamente después que la otra Parte haya sido notificada por la vía diplomática.

 Según el Artículo 7, cada Parte se reserva el derecho, según su criterio, a negar la entrada a su territorio y poner término a la estadía de los nacionales, beneficiarios de este instrumento, considerados “persona non grata”, sin expresar los motivos para dicha decisión.

El Artículo 8 trata de los pasaportes y estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática y dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, ejemplares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1 y en caso de que una de las Partes modificara estos pasaportes, o introdujera un nuevo pasaporte luego de la entrada en vigor, deberá proporcionar a la otra Parte, por la vía diplomática, ejemplares de los nuevos pasaportes al menos treinta (30) días antes de su introducción.

A su vez, el Artículo 9 indica que toda diferencia o controversia en cuanto a la ejecución o aplicación del presente Acuerdo, deberá ser resuelta mediante negociaciones y consultas entre las Partes u otros medios acordados mutuamente por éstas.

El Artículo 10 dispone que el Acuerdo podrá ser modificado o complementado por consentimiento mutuo de las Partes, las que se realizarán a través de Protocolos separados, que formarán parte integral de este Acuerdo y entrarán en vigor según el Artículo 11.

Finalmente, el Artículo 11 señala que el Acuerdo tendrá duración indefinida y que entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última Nota escrita por medio de la cual una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, que se han cumplido todos los procedimientos internos para su entrada en vigor. Además, cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo.

**III.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.**

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo, la Comisión contó con la asistencia de manera telemática del señor **Andrés Allamand Zavala**, Ministro de Relaciones Exteriores, junto a los señores **Franco Devillaine Gómez**, Director General de Asuntos Jurídicos, (DIGEJUR); **Rodrigo Waghorn Gallegos**, Director de la Dirección Antártica (DIRANTARTICA) y **Francisco Devia Aldunate**, Director de Seguridad Internacional y Humana (DISIN).

Sobre el proyecto, el señor **Devillaine,** expresó que el objetivo principal del Acuerdo en discusión es el de eximir del requisito de Visa a los titulares de pasaportes diplomáticos de Servicio u Oficiales, para que dichos personeros puedan ingresar al territorio de Azerbaiyán, o recíprocamente a territorio chileno, y permanecer en la zona por un periodo superior a 90 días, sin necesidad de obtener un visado especial.

Asimismo, continuó el señor **Devillaine**, resuelve la situación de que en caso de que aquellos funcionarios sean destinados a los mencionados países, ya sea por misión diplomática o representación consular, nuestros representantes puedan ingresar, permanecer y salir de su territorio mientras dure su destinación.

De igual modo, y para concluir, hizo presente que estos Acuerdos normalmente se celebran y tienen plena justificación en el deseo que tienen los países para estrechar sus lazos de amistad. Además, aclaró que la exención del requisito de Visa, no libera a los beneficiarios de estos Acuerdos de cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de los otros países.

Ante una consulta del diputado señor **Ascencio** respecto de si el contenido de estos Acuerdos se encuentra en armonía con la regulación y normativa de la nueva Ley de Migraciones recién promulgada, el señor **Devillaine** señaló que, en general, estos Acuerdos de exención de Visa constituyen una excepción a la aplicación general sobre normas de extranjería, dado que precisamente estos convenios se celebran para eximir, tanto a los extranjeros que debiesen cumplir con los requisitos para ingresar al país, como a los chilenos que se les debiese aplicar la legislación interna sobre extranjería en los otros países. Por tanto, y como son normas que establecen privilegios especiales, se deben someter a consideración por el Congreso.

**-- Sometido a votación, sin mayor debate, en general y en particular, el proyecto en estudio se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Angel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic,** don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Schalper**, don Diego; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo).

**IV.- MENCIONES REGLAMENTARIAS**.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

**P R O Y E C T O D E A C U E R D O**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Azerbaiyán relativo a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio/Oficiales”, suscrito en Santiago, Chile, el 13 de septiembre de 2018.”.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Discutido y despachado en sesión de fecha 13 de abril de 2021, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jaime Naranjo Ortiz**, y con la asistencia de los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Angel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort,** don Issa; **Mirosevic,** don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Schalper**, don Diego; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputado Informante, al señor **Ascencio**, don Gabriel.

**SALA DE LA COMISION**, a 13 de abril de 2021.-

**Pedro N. Muga Ramirez**

Abogado, Secretario de la Comisión